

279

SENTENCIA DEFINITIVA.- EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 01 UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.-----

- - - Vistos para resolver en definitiva dentro de los autos que integran la causa penal numero 016/2004, por la comision del delito de VIOLACION, ilícito previsto y sancionado por el artículo 185 en relación con el 19-A Fracción IX del Código Penal vigente en el Estado, que se instruyó en contra de J [REDACTED] U [REDACTED] P [REDACTED] quien dijo ser de nacionalidad mexicana, de 24 años de edad, fecha de nacimiento el 04 de febrero de 1979, de ocupacion plomero y electricista, originario de Ingenio La Gloria, Veracruz, con domicilio actual en Mexico entre Morelos e Hidalgo, Colonia Guerrero, que es la tercera vez que ha sido detenido, que si cuenta con antecedentes penales, que tiene un ingreso de \$700.00 (SETENCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) semanales aproximadamente, que no consume estupefacientes, que si es afecto al cigarro, estudio hasta segundo semestre de preparatoria, que no es afecto a las bebidas embriagantes, que sus padres responden a los nombres de J [REDACTED] U [REDACTED] C [REDACTED] Y P [REDACTED] P [REDACTED] C [REDACTED] (viven) y: - - - - -

R E S U L T A N D O: - - - - -

- - - Mediante oficio número 0235/2004, recibido en este Juzgado el día 26 de enero del año 2004, el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Numero Cinco, con residencia en esta ciudad capital, consignó la Averiguación Previa número 0510/V/SAMM/2003, ejercitando acción penal en contra de J [REDACTED] F [REDACTED] U [REDACTED] P [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de VIOLACION Y ROBO A CASA HABITACION, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 185 en relacion con el 19-A fraccion IX; 211, 214 Fraccion I en relacion con el 19-A Fraccion XI del Código Penal vigente y aplicable para el Estado de Baja California Sur, dicha averiguación previa quedó registrada en el libro respectivo como Causa Penal número 016/2004; por lo que con fecha 29 de enero del año 2004, se libro la orden de aprehension en contra del indiciado de referencia; unicamente por el delito de VIOLACION, habiendose negado dicha orden por lo que hace al delito de ROBO A CASA HABITACION; misma que mediante oficio numero 1152/APREH/2004 fue ejecutada por los agentes de

investigaciones de la Policia Ministerial del Estado, habiendo quedado recluso J. F. U. PEREZ, en el Centro de Readaptacion Social de esta ciudad y a disposición de este Juzgado; y con las formalidades de ley, le fue tomada su declaracion preparatoria; por lo que se dispuso sujetarlo a termino constitucional, y al término de dicha dilación se le dictó AUTO DE FORMAL PRISION, resolución que fue debidamente notificadas a las partes, quedando firme la misma al no haber sido recurrida. - - - - -

- - - Mediante oficio número 0561, recibido en este Juzgado en fecha 10 diez de Febrero del 2004 dos mil cuatro, el C. Director General de Prevención y Readaptación Social, informó que en los archivos de esa dirección SI existen antecedentes penales registrados a nombre de J. F. U. P. (foja 213). - - - - -

- - - En fecha 03 tres de Septiembre del 2004 dos mil cuatro, se declaró cerrado el periodo de Instrucción, por lo que el C. Agente del Ministerio Público Adscrito, presentó conclusiones en donde acusó en definitiva al acusado y por su parte la defensora de oficio, presentó las que a su parte correspondían, llevándose a cabo la audiencia de vista, en fecha 08 ocho de Noviembre del 2004 dos mil cuatro, en la cual se citó a las partes para oír sentencia, lo anterior de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O: - - - - -

- - - I. Este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal en este Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur, es competente para resolver la presente causa penal, de conformidad con el artículo 89, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 2 fracción III, 4 fracción IV y 37, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 9, 10, 11 y 12, del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, por versar sobre un delito previsto en una Ley Estatal, como lo es, el Código Penal vigente del Estado y, por haber sucedido los hechos en la jurisdicción asignada a este Juzgado. - - - - -

- - - II. El articulo 259 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Baja California Sur, establece: "El cuerpo del delito se integra por los elementos

constitutivos del tipo penal del que se trate y se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley. Para tener por comprobado el cuerpo del delito en averiguación previa e instrucción, la autoridad competente deberá acreditar los siguientes elementos típicos: I.- La lesión o, en su caso, el peligro en el que ha sido colocado el bien jurídicamente protegido; II.- El objeto material y sus características; III.- Que el resultado producido sea atribuible a una determinada actividad o inactividad humana; IV.- El o los medios utilizados y, en su caso, si estos son los previstos por el tipo; V.- Las circunstancias de lugar, tiempo u ocasión, cuando el tipo lo exija; VI.- Si la acción o la omisión han sido realizadas de manera dolosa, culposa o preterintencional; VII.- El número de personas que intervinieron en la comisión del hecho; VIII.- La calidad de los sujetos activos o pasivos, en caso de requerirlo el tipo; y IX.- Las demás circunstancias específicas que el tipo en particular prevea." - - - - -

- - - III.- El delito de VIOLACION, que se le atribuye al acusado J. F. U. P., se encuentra previsto y sancionado por los artículos 185 en relación con el 19-A Fracción IX del Código Penal vigente en el Estado de Baja California Sur, los cuales establecen: - - - - -

- - - ARTICULO 185.- AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL TENGA COPULA CON UNA PERSONA, SEA CUAL FUERE SU SEXO, SE LE APLICARA PRISION DE CINCO A DIEZ AÑOS Y MULTA HASTA DE CIENTO VEINTE DIAS DE SALARIO."-----

- - - ARTICULO 19-A.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y POR AFECTAR DE MANERA IMPORTANTE VALORES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD, SE CALIFICAN COMO DELITOS GRAVES LOS SIGUIENTES QUE SE PREVEN EN EL PRESENTE CODIGO: ... IX. VIOLACION, EN SUS MODALIDADES PREVISTAS Y SANCIONADAS EN LOS ARTICULOS 185, 186, 187, 188 Y 189; ASI COMO EN SU GRADO DE TENTATIVA, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 186, 187, 188 Y 189."-----

- - - Los elementos constitutivo de la conducta delictiva que encuadra en el ilícito de VIOLACION son: - - - - -

- - - a) Que alguien tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo.-----

- - - b) Que la cópula haya sido obtenida por medio de la

violencia física o moral. -----

- - - El primer elemento constitutivo del cuerpo del delito de VIOLACIÓN, se encuentra debidamente acreditado en la causa penal en estudio, toda vez que se desprende que efectivamente existió la acción de la cópula por parte del sujeto activo en agravio de la C. M. [REDACTED] D. [REDACTED] C. [REDACTED] B. [REDACTED] M. [REDACTED], pues obra en autos el Certificado Médico expedido por los Médicos Legistas Adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, en el cual entre otras cosas determinan que: HABIENDO EXAMINADO A M. [REDACTED] D. [REDACTED] G. [REDACTED] B. [REDACTED] M. [REDACTED], DE 40 AÑOS DE EDAD, DE SEXO FEMENINO, ENCONTRARON QUE: REFIERE MENARCA 14 AÑOS, INICIO DE VIDA SEXUAL ACTIVA: 26 AÑOS. FUM. 08 DE NOVIEMBRE DE 2003. CICLOS REGULARES, SIN METODO ANTICONCEPTIVO, NULIPARA, NULIGESTA, A LA EXPLORACION GINECOLOGICA.- SE APRECIA CARUNCULAS CICATRIZALES CON PREDOMINIO DE ELLAS A LAS 5 Y 9 HORAS, TOMANDO COMO REFERENCIA LA CARATULA DE UN RELOJ, DESFLORACION ANTIGUA, SE APRECIA ESTRIACION (ESCORIACION DERMICA) DE LA MUCOSA INTERNA DEL LABIO MENOR IZQUIERDO, DE COLORACION ROSA INTENSO. LESION RECIENTE. RESTO DE AREA PERINEAL Y ANO. NO PRESENTA LESIONES FISICAS APARENTES RECIENTES.- Dicho certificado medico fue expedido en fecha 12 de noviembre de 2003.-----

- - - - El dictamen pericial médico descrito, conforme con los artículos 174 y 227, del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, tiene validez jurídica plena en autos, por cuanto fue emitido por persona con los conocimientos científicos y técnicos en la materia y, además no se encuentra objetado en autos.-----

- - - Asimismo consta en autos el oficio N-3772/03, mediante el cual se remite al agente investigador, placas fotograficas del domicilio que habita la C. M. [REDACTED] D. [REDACTED] C. [REDACTED] B. [REDACTED] M. [REDACTED], en el que se desarrollaron los hechos que motivan la presente causa penal, visibles a fojas 41 a la 50 de autos.--

- - - De igual manera corre agregado en autos el oficio numero 417/Q/03, mediante el cual la Q.F.B. M. [REDACTED] D. [REDACTED] J. [REDACTED] B. [REDACTED] U. [REDACTED], Perito Quimico Adscrita al Departamento de Quimica Forense, dependiente de la Direccion de Servicios Periciales de la Procuraduria General de Justicia en el Estado; y lleva a cabo DICTAMEN de ESTUDIO QUIMICO ANALITICO

PARA LA DETECCION DE SEMEN EN UNA MUESTRA DE EXUDADO VAGINAL TOMADO A LA C. M█████ D█████ C█████ B█████ M█████; y del que se desprenden como CONSIDERACIONES GENERALES las siguientes:-----

"EL SEMEN ES UNA SOLUCION COMPUESTA PRINCIPALMENTE POR ESPERMATOZOIDES SUSPENDIDOS EN UNA COMPLEJA MEZCLA DE FLUIDOS SECRETADOS POR VARIAS GLANDULAS ACCESORIAS DEL ORGANO REPRODUCTOR MASCULINO, ESTAS INCLUYEN LA PROSTATA, VESICULAS SEMINALES, GLANDULAS DE COWPER Y GLANDULAS DE LITRE.- EL SEMEN ES RICO EN FLAVINAS, FRUCTUOSA, POTASIO, ACIDO CITRICO, ENZIMAS COMO LA FOSFATASA ACIDA, PROTEOLITICAS Y CANTIDADES MAS PEQUEÑAS DE ACIDO ASCORBICO, ERGOTIONEINA Y FOSFORILCOLINA. LAS CELULAS ESPERMATICAS O ESPERMATOZOIDES, REPRESENTAN DEL 10-25% DE VOLUMEN TOTAL DEL SEMEN, Y NORMALMENTE SU DENSIDAD VARIA DE 60-100 MILLONES DE ESPERMATOZOIDES POR MILILITRO. TIENEN UN LARGO TOTAL DE 50-60 M, POSEEN UNA CABEZA APLANADA OVOIDE (DIMENSIONES APROX. 4.6X2 6X1.5 M, Y UNA COLA O TALLO DE 50 M, DE LARGO. EL LIQUIDO SEMINAL O SEMEN, POSEE UNA ALTA CONCENTRACION DE FLAVINAS, LAS CUALES SON SECRETADAS POR LAS VESICULAS SEMINALES, LAS FLAVINAS SON COMPUESTOS ORGANICOS SATURADOS QUE LE DAN AL SEMEN LA PROPIEDAD DE FLUORESCER, DANDO UNA TONALIDAD BLANCO-VERDOSO, BAJO LA INCIDENCIA DE LUZ ULTRAVIOLETA.- ESTE FENOMENO ES OBSERVADO PARTICULARMENTE EN MANCHAS SECAS. EL SEMEN TAMBIEN POSEE UNA ENZIMA SECRETADA POR LA PROSTATA LLAMADA FOSFATASA ACIDA. ESTA ENZIMA SE ENCUENTRA EN UNA ALTA CONCENTRACION EN EL SEMEN HUMANO, ES UNA NO ESPECIFICA ORTOFOSFATO MONOESTER FOSFOHIDROLASA, LA CUAL ES CAPAZ DE UNIRSE A UNA GRAN VARIEDAD DE SUSTRATOS ORGANICOS FOSFATADOS. COMO SU NOMBRE LO INDICA, ESTA ENZIMA ES ACTIVA A PH ACIDO (4.9-5.5), EL INTERES FORENSE DE LA FOSFATASA ACIDA EN LA EVALUACION COMO EVIDENCIA DE ASALTO SEXUAL, ESTA BASADO EN EL HECHO DE QUE LA CONCENTRACION DE FOSFATASA ACIDA EN EL SEMEN HUMANO ES DE 20-400 VECES SUPERIOR QUE EN CUALQUIER OTRO FLUIDO CORPORAL, Y SU ACTIVIDAD ENZIMATICA DE 500-1000 VECES MAYOR.- CONCLUSIONES. - UNICA.- SI HAY PRESENCIA DE LA FOSFATASA ACIDA, SI HAY PRESENCIA DE CELULAS ESPERMATICAS EN LA MUESTRA DE EXUDADO VAGINAL TOMADO A LA C. M█████ D█████ C█████ B█████ M█████.- (fojas 54 y 55 de autos.-----

- - - El dictamen pericial quimico descrito, conforme con los artículos 174, 184 y 227 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, tiene validez jurídica plena en autos, por cuanto fue emitido por persona con los conocimientos científicos y técnicos en la materia y, además no se encuentra objetado en autos.-----

- - - Asimismo consta en autos FE MINISTERIAL DE LUGAR, de fecha 12 de noviembre de 2003, en la cual el Agente Investigador actuando en forma legal con testigos de asistencia se constituyen en: MADERO S/N ENTRE ENCINAS Y LEGASPY, EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, y procede a dar fe ministerial de tener a la vista:-----

---"UN TERRENO DE APROXIMADAMENTE 25 METROS DE FRENTE POR 20 METROS DE FONDO, SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA AL FRENTE UN ESPACIO DESTINADO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, ASIMISMO SE ENCUENTRA UNA BARDA CON REJAS DE METAL EN COLOR NEGRO QUE RESGUARDAN VARIOS DEPARTAMENTOS DE RENTA, OBSERVANDOSE ENREDADERAS SOBRE DICHA BARDA, APRECIANDOSE ASIMISMO UNA PUERTA DE ACCESO AL CONJUNTO DEPARTAMENTAL HECHA DE REJAS DE METAL EN COLOR NEGRO, INTRODUCIENDONOS AL INTERIOR DEL CONJUNTO DONDE SE OBSERVA A MANO DERECHA UNAS ESCALERAS QUE CONDUCEN AL TERCER Y ÚLTIMO PISO DEL EDIFICIO, HASTA LLEGAR A UNA PUERTA DE MADERA, COLOR AZUL MARINO, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 85, AFUERA DEL CUAL SE OBSERVAN VARIAS MACETAS SOBRE EL PISO, ASI COMO UNA VENTANA AL LADO DERECHO DE LA PUERTA DE ACCESO DE APROXIMADAMENTE 2X1.5 METROS, LA CUAL NO TIENE REJAS PARA SU PROTECCION, AL INTRODUCIRNOS AL DEPARTAMENTO SE HACE CONSTAR QUE LA SUSCRITA SE ENCUENTRA ACOMPAÑADA DE LA C. M. D. C. B. M., DENUNCIANTE Y AGRAVIADA DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, ASI COMO DEL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES ADSCRITOS A ESTA PROCURADURIA, SIENDO ESTOS: LA C. LICENCIADA G. V. M., PERITO EN MATERIA DE CRIMINOLOGIA LA C. QUIMICA FARMACOBIOLOGA M. D. J. B. U. PERITO QUIMICO. EL C. H. F. R., PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE; ASI COMO TAMBIEN ACOMPAÑAN A LA SUSCRITA EL C. COMANDANTE DE HOMICIDIOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO E. A. W. R., Y LOS AGENTES J. M. G. F., J. F. M. G., M. M. R., Y A.

G. [REDACTED] A [REDACTED]. ACTO SEGUIDO LA SUSCRITA INSTRUYE AL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES A EFECTO DE QUE LA PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO RECABE Y EMBALAJE LAS HUELLAS DACTILARES QUE APAREZCAN EN LA CHAPA DE LA PUERTA DE ACCESO, ASI COMO LAS DEMAS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO, ASI COMO TAMBIEN SE INSTRUYE AL PERITO FOTOGRAFO PARA QUE IMPRIMA SET FOTOGRAFICO DEL EXTERIOR E INTERIOR DEL MISMO, SEGUIDAMENTE AL INTRODUCIRNOS AL DEPARTAMENTO, SE TIENE A LA VISTA UN AREA DESTINADA PARA COMEDOR CON UNA MESA DE MADERA REDONDA TIPO RUSTICO Y CUATRO SILLAS, UNA MESA DE MADERA PEQUEÑA CON UNA LAMPARA, DOS MOCHILAS NEGRAS DE MATERIAL SINTETICO Y UNA MALETA SOBRE EL PISO AL LADO DE DICHA MESA, UN MUEBLE DE MADERA RECTANGULAR SOBRE EL CUAL SE APRECIA UNA GRABADORA NEGRA PEQUEÑA MARCA SONY, ASI COMO VARIOS DISCOS COMPACTOS Y VARIOS CASSETTES, ASIMISMO, EN LA MISMA AREA DEL COMEDOR SE ENCUENTRA INSTALADA UNA COCINETA, CON GAVETAS DE MADERA COLOR AZUL MARINO, UNA PARRILLA DE CUATRO QUEMADORES, UN REFRIGERADOR PEQUEÑO, UN LAVATRASTES Y TODOS LOS ENSERES PROPIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, OBSERVANDOSE A UN LADO DE LA PARRILLA, SOBRE LA COMODA, UN CENICERO DE CONCHA Y UNA CAJA DE CERILLOS, TAMBIEN SE ENCUENTRA EN EL PISO A UN LADO DE LA PARRILLA UN GARAFON PARA AGUA DE MATERIAL DE VIDRIO, EN EL CUAL HAY UNA BOMBA PARA LA EXTRACCION DEL AGUA, DE LA CUAL SE PROCEDIO A RECABAR HUELLAS DACTILARES Y LUEGO AL EMBALAJE DE LAS MISMAS, POR PARTE DE LA PERITO CRIMINOLOGA; DEL LADO IZQUIERDO DEL AREA DESCRITA ANTERIORMENTE SE ENCUENTRA UN AREA DESTINADA PARA SALA, EN LA CUAL SE APRECIAN DOS SILLONES, DOS MESAS DE MADERA, UN MUEBLE DE MADERA CON UN TELEVISOR, UNA VIDEOCASSETERA, UN MUEBLE PARA CABLE, DOS CONTROLES REMOTOS, UN CUADRO SOBRE LA PARED, Y UN PEQUEÑO LIBRERO EN LA ESQUINA, ASI COMO UNA LAMPARA Y UN TELEFONO CON IDENTIFICADOR DE LLAMADAS SOBRE UNA DE LAS MESAS DE MADERA, APRECIANDOSE QUE LA VENTANA DE LA SALA TIENE CORTINAS DE TELA EN COLOR BEIGE, AL IGUAL QUE LA VENTANA DEL COMEDOR; SEGUIDAMENTE SE OBSERVA UN PEQUEÑO PASILLO DE APROXIMADAMENTE DOS METROS DE LARGO, Y CAMINANDO POR EL MISMO A MANO IZQUIERDA SE ENCUENTRA UN BAÑO, EL CUAL DIVIDE LA REGADERA CON UNA CORTINA DE MATERIAL SINTETICO, EN EL CUAL SE OBSERVAN TRES TOALLAS, DIVERSOS COSMETICOS, SHAMPOO, JABON, Y DEMAS

ENSERES PROPIOS DE UN BAÑO, AL FONDO DEL PASILLO SE ENCUENTRA UNA PUERTA DE MADERA QUE CONDUCE A UNA HABITACION DE APROXIMADAMENTE 4 X 5 METROS, DESTINADA PARA RECAMARA, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN MUEBLES DE ESTILO RUSTICO, CONSISTENTES EN UNA CAMA TAMAÑO QUEEN SIZE, CON SABANAS BLANCAS, Y UNA COBIJA DE CUADROS, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN APARENTE DESORDEN SOBRE LA CAMA, CON CABECERA DE MADERA, DOS BURDES DE MADERA CON DOS LAMPARAS ENCIMA DE CADA UNO DE ELLOS, UNA COMODA A MANO DERECHA DE LA PUERTA DE ACCESO SE TIENE A LA VISTA UN CLOSET DE MADERA COLOR AZUL MARINO, EL CUAL ABARCA TODA LA PARED, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA DIVERSA ROPA, ZAPATOS Y DEMAS PERTENENCIAS DE MUJER, OBSERVANDOSE ADEMAS, EN EL PISO UNA BOLSA DE LAVANDERIA DE MATERIAL DE PLASTICO, LA CUAL SEGÚN MANIFESTO LA AGRAVIADA CONTIENE EN SU INTERIOR UN PAR DE SABANAS, MISMAS QUE SE ENCONTRABAN PUESTAS EN EL COLCHON DE LA CAMA CUANDO SE SUSCITO LA VIOLACION DE QUE FUE VICTIMA, Y LAS CUALES ELLA MISMA QUITO Y GUARDO EN DICHA BOLSA, MISMAS QUE AL SACAR DE LA BOLSA, SE APRECIA QUE CONSISTEN EN UN FORRO PARA COLCHON Y SU RESPECTIVA SABANA, AMBOS EN COLOR BLANCO CON ROSAS AMARILLAS Y HOJAS VERDES, APRECIANDOSE EN EL FORRO DEL LADO INFERIOR DERECHO UNA MANCHA ROJA AL PARECER DE SANGRE, DE APROXIMADAMENTE TRES CENTIMETROS DE LONGITUD, ASI TAMBIEN SE SACO DE LA BOLSA LA PLAYERA QUE TRAIA PUESTA LA AGRAVIADA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS, Y LA PANTALETA QUE SE PUSO DESPUES DE ESTOS, TRATANDOSE DE UNA PANTALETA COLOR BLANCA TEÑIDA DE AZUL EN ALGUNAS PARTES, DE LA MARCA ILUSION, TALLA MEDIANA, Y LA PLAYERA ES COLOR GRIS, MARCA MARLEQUIN, TALLA GRANDE, LA CUAL EN LA PARTE CENTRAL SE LE APRECIA UN DIBUJO DE UN BERRENDO, Y EN LA MANGA DERECHA SE APRECIAN DOS MANCHAS PEQUEÑAS COLOR ROJIZAS AL PARECER HEMATICAS, ASI COMO TAMBIEN DEBAJO DEL CUELLO, Y EN LA MANGA IZQUIERDA TIENE LA LEYENDA "SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA CONSERVACION Y ESTUDIO DE LOS MAMIFEROS"; SECEM, APARTADO 15,450, 29080-MALAGA, HACIENDOSE CONSTAR QUE LAS PRENDAS ANTERIORES FUERON RECOGIDAS POR EL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA SU POSTERIOR ESTUDIO; DE IGUAL FORMA, SE OBSERVA FRENTE A LA CAMA, UN TOCADOR DE MADERA CON DIVERSOS COSMETICOS ENCIMA, ASI COMO DOS CINTOS DE MUJER ENROLLADOS, UN MONO DE PELUCHE, UN SHAMPOO Y UN COLLAR DE METAL CON PIEDRAS DE COLOR ROSA, EL CUAL MANIFESTO LA

AGRAVIADA QUE EL INDICIADO AGARRO CON SUS MANOS, POR LO CUAL LA PERITO CRIMINALISTA PROCEDE A LEVANTARLO CON LAS PRECAUCIONES DEBIDAS PARA SU EMBALAJE Y ESTUDIO DACTILAR POSTERIOR, ASIMISMO, SE OBSERVA UNA SILLA DE MADERA Y UN ESPEJO SOBRE LA PARED, DE IGUAL FORMA SE OBSERVA FRENTE A LA PUERTA DE ACCESO DE DICHA HABITACION UNA VENTANA GRANDE DEL TAMAÑO DE LA PARED CON CORTINAS FLOREADAS CORREDIZAS Y SIN REJAS PARA SU PROTECCION, DESPUES DE LA CUAL HAY UN BALCON GRANDE DE APROXIMADAMENTE CUATRO METROS DE LARGO POR 40 CENTIMETROS DE ANCHO, DE DICHO BALCON SE TIENE VISTA DIRECTAMENTE A UNA ALBERCA Y A LA PARTE TRASERA DEL CONJUNTO DEPARTAMENTAL, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PISO DE LA RECAMARA SE ENCONTRARON DIVERSOS INDICIOS CAPILARES Y VELLO PUBICO, LOS CUALES FUERON LEVANTADOS POR LOS PERITOS PARA SU DEBIDO EMBALAJE Y ESTUDIO CORRESPONDIENTES. EN EL EXTERIOR DEL DEPARTAMENTO, AL LADO IZQUIERDO DE LAS ESCALERAS DE ACCESO SE ENCUENTRAN UNAS ESCALERAS DE LAS LLAMADAS DE CARACOL, LAS CUALES CONDUCEN AL TECHO DEL DEPARTAMENTO.- (fojas 17, 18 y 19 de autos.-----

- - - Constancia a la cual el suscrito le concede valor probatorio pleno, por haberse practicado por el agente investigador, debidamente acompañado de testigos de asistencia; conforme a lo dispuesto por el articulo 223 del Codigo de Procedimientos Penales vigente y aplicable en el Estado.-----

- - - Elementos de prueba que se encuentran robustecidos con la declaración rendida por la C. M. [REDACTED] D. C. [REDACTED] B. [REDACTED] MORENO, ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador el día 12 de noviembre de 2003, quién manifestó en lo que interesa lo siguiente:-----

---" QUE ACUDO ANTE ESTA REPRESENTACION SOCIAL CON EL FIN DE PRESENTAR FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA EN CONTRA DE QUIEN O DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION, NARRANDO A CONTINUACION COMO SUCEDIERON LOS HECHOS: QUE EL DIA DE HOY SERIAN APROXIMADAMENTE LAS 03:00 DE LA MAÑANA, CUANDO YO ME ENCONTRABA DORMIDA EN MI DOMICILIO, EN ESO ME DESPERTO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, JOVEN COMO DE 35 A 36 AÑOS, DE 1.70 O 1.75 METROS DE ESTATURA, CABELLO LACIO CORTO, PIEL MORENA CLARA, OJOS GRANDES, CREO QUE TENIA BIGOTE, COMPLEXIO ROBUSTO, ES DECIR ESTABA FUERTE, EL CUAL

VESTIA UN PANTALON DE MEZCLILLA DE COLOR CLARO, UNA PLAYERA BLANCA CON RAYAS NEGRAS EN LOS HOMBROS Y MANGAS, TENIS COLOR BLANCOS Y TRAIA UN COLLAR DE CUERO OSCURO CON UNA CRUZ DE MADERA, QUIERO MANIFESTAR QUE CUANDO ESTA PERSONA ME DESPERTO TRAIA UN CUCHILLO EN LA MANO IZQUIERDA Y CON SU OTRA MANO ME TAPO MI BOCA, SE SUBIO A LA CAMA Y AHÍ ME PERCATE QUE ESTABA COMPLETAMENTE DESNUDO, YO ME ASUSTE MUCHO Y LE PREGUNTE SI QUE PASA, PORQUE ME DI CUENTA QUE SE TRATABA DE UN DESCONOCIDO Y ENTONCES ME SEGUIA TAPANDO LA BOCA Y ME DIJO, "NO GRITES, NO GRITES, TENGO UN CUCHILLO Y NO TE QUIERO LASTIMAR, NO GRITES", Y ME TENIA PUESTO EL CUCHILLO EN EL CUELLO DEL LADO DERECHO Y ESTABA ARRIBA DE MI, YO LE PREGUNTE QUE QUIERE, COMO ENTRO, LE DOY DINERO, POR FAVOR VAYASE, TENGO MIEDO, Y EL ME DIJO NO QUIERO DINERO, ENTRE PORQUE ESTABA ABIERTO, SOLO QUIERO ESTAR CONTIGO, NO TE VOY A HACER DAÑO, ENTONCES AHÍ LE PREGUNTE, OIGA TENGO MUCHO MIEDO, PUEDO QUEDAR EMBARAZADA, O ME PUEDE CONTAGIAR ALGO O ME PUEDE LASTIMAR AHÍ ADENTRO, Y EL ME DIJO " NO ESTOY ENFERMO", Y YA NO ME DIJO NADA SINO QUE ME PENETRO CON SU PENE EN MI VAGINA, Y EN NINGUN MOMENTO SOLTO EL CUCHILLO, ESTUVO UN RATITO ARRIBA DE MI, Y YO SEGUI TEMBLANDO Y LLORANDO CON LOS OJOS CERRADOS, ME DIJO "NO VOY A TERMINAR" Y SE SALIO DE MI VAGINA....", (fojas 3, 4 y 5).-----

----- Con los anteriores elementos de prueba analizados, es como se tiene por demostrado que alguien en las circunstancias de lugar, modo y ocasión descritas, el sujeto activo del delito introdujo su miembro viril, a la agraviada M█████ D█████ C█████ B█████ M█████; y que dichos actos fueron llevados a cabo en el momento que esta se encontraba durmiendo, en el domicilio ubicado en Madero s/n, entre Encinas y Legaspy, Zona Centro, Departamento Casa Blanca no. B-5, del cual el agente investigador levanto fe ministerial, quedando asi acreditado el primero de los elementos constitutivos del delito en estudio.-----

----- En cuanto al segundo elemento del delito en estudio, queda de manifiesto la existencia del ejercicio de la violencia moral sobre la integridad personal de la ofendida como medio para imponerle la cópula contra su voluntad; pues de la declaración de la propia ofendida M█████ D█████ C█████ B█████ M█████, se desprende que el sujeto activo del delito

traía un cuchillo en la mano izquierda y con la otra mano le tapo la boca; además como lo manifiesta la ofendida dicho sujeto le dijo NO GRITES, NO GRITES, TENGO UN CUCHILLO Y NO TE QUIERO LASTIMAR..., circunstancia ésta última que se encuentra demostrada con el certificado médico que se le practicó y que corre agregado en autos, a fojas 24; corroborándose además con el Dictamen Pericial Químico llevado a cabo por el PERITO QUIMICO Q.F.B. M. [REDACTED] D. [REDACTED] J. [REDACTED] B. [REDACTED] U. [REDACTED], del Departamento de Química Forense, de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; y del que resulta relevante citar que en sus CONCLUSIONES se desprende: SI HAY PRESENCIA DE LA FOSFATASA ACIDA. SI HAY PRESENCIA DE CELULAS ESPERMATICAS EN LA MUESTRA DE EXUDADO VAGINAL TOMADO A LA C. M. [REDACTED] D. [REDACTED] C. [REDACTED] B. [REDACTED] M. [REDACTED]; (fojas 54 y 55 de autos); constancias estas que conforme con los artículos 174, y 227, del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, tienen validez jurídica plena en autos, por cuanto fueron emitidos por personas con los conocimientos científicos y técnicos en la materia y, además no se encuentran objetados en autos. - -

- - - Elementos probatorios descritos y valorados anteriormente de conformidad a lo establecido en los artículos 217, 218, 219, 227, en relación con el 228 del Código de Procedimientos Penales aplicable, son suficientes para demostrar que el hoy acusado ejerció violencia moral contra la integridad personal de la agraviada para obtener la cópula con ella, pues la ofendida manifestó que el sujeto activo la amenazó con un cuchillo que este llevaba consigo; y que se subió arriba de ella, sin dejar el cuchillo; sintiendo cuando le introducía su miembro viril; lo que se corroboró en autos con el certificado médico ya descrito anteriormente; conducta que es atribuible a una actividad humana desplegada dolosamente contra la libertad sexual de la ofendida, bien jurídico protegido por la norma penal, configurándose con ello los elementos constitutivos del cuerpo del delito de VIOLACION en estudio; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Procedimientos Penales vigente y aplicable; atendiendo lo anterior se procede a entrar al estudio de la responsabilidad penal del acusado J. [REDACTED] F. [REDACTED] U. [REDACTED] P. [REDACTED], en la comisión del delito de

VIOLACION.-----

- - - IV. LA RESPONSABILIDAD PENAL.- La responsabilidad penal del acusado J. F. U. P. en la comisión del delito de VIOLACIÓN, que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada en autos en términos de los artículos 185, en relación con el 19-A fracción IX, del Código Penal vigente del Estado, con todas y cada uno de los elementos de prueba los cuales han sido debidamente valorados y analizados en el considerando precedente, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 217, 218, 219, 223, y 227, todos en relación con el 228, del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, especialmente con la denuncia de hechos rendida por la C. M. D. C. B. M., ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador el día 12 de noviembre de 2003, quién manifestó en lo que interesa lo siguiente:-----

- - - " QUE ACUDO ANTE ESTA REPRESENTACION SOCIAL CON EL FIN DE PRESENTAR FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA EN CONTRA DE QUIEN O DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION, NARRANDO A CONTINUACION COMO SUCEDIERON LOS HECHOS: QUE EL DIA DE HOY SERIAN APROXIMADAMENTE LAS 03:00 DE LA MAÑANA, CUANDO YO ME ENCONTRABA DORMIDA EN MI DOMICILIO, EN ESO ME DESPERTO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, JOVEN COMO DE 35 A 36 AÑOS, DE 1.70 O 1.75 METROS DE ESTATURA, CABELLO LACIO CORTO, PIEL MORENA CLARA, OJOS GRANDES, CREO QUE TENIA BIGOTE, COMPLEXIO ROBUSTO, ES DECIR ESTABA FUERTE, EL CUAL VESTIA UN PANTALON DE MEZCLILLA DE COLOR CLARO, UNA PLAYERA BLANCA CON RAYAS NEGRAS EN LOS HOMBROS Y MANGAS, TENIS COLOR BLANCOS Y TRAIA UN COLLAR DE CUERO OSCURO CON UNA CRUZ DE MADERA, QUIERO MANIFESTAR QUE CUANDO ESTA PERSONA ME DESPERTO TRAIA UN CUCHILLO EN LA MANO IZQUIERDA Y CON SU OTRA MANO ME TAPO MI BOCA, SE SUBIO A LA CAMA Y AHÍ ME PERCATE QUE ESTABA COMPLETAMENTE DESNUDO, YO ME ASUSTE MUCHO Y LE PREGUNTE SI QUE PASA, PORQUE ME DI CUENTA QUE SE TRATABA DE UN DESCONOCIDO Y ENTONCES ME SEGUIA TAPANDO LA BOCA Y ME DIJO, "NO GRITES, NO GRITES, TENGO UN CUCHILLO Y NO TE QUIERO LASTIMAR, NO GRITES", Y ME TENIA PUESTO EL CUCHILLO EN EL CUELLO DEL LADO DERECHO Y ESTABA ARRIBA DE MI, YO LE PREGUNTE QUE QUIERE, COMO ENTRO, LE DOY DINERO, POR FAVOR VAYASE, TENGO MIEDO, Y EL ME DIJO NO QUIERO DINERO,

285

ENTRE PORQUE ESTABA ABIERTO, SOLO QUIERO ESTAR CONTIGO, NO TE VOY A HACER DAÑO, ENTONCES AHÍ LE PREGUNTE, OIGA TENGO MUCHO MIEDO, PUEDO QUEDAR EMBARAZADA, O ME PUEDE CONTAGIAR ALGO O ME PUEDE LASTIMAR AHÍ ADENTRO, Y EL ME DIJO " NO ESTOY ENFERMO", Y YA NO ME DIJO NADA SINO QUE ME PENETRO CON SU PENE EN MI VAGINA, Y EN NINGUN MOMENTO SOLTO EL CUCHILLO, ESTUVO UN RAVITO ARRIBA DE MI, Y YO SEGUI TEMBLANDO Y LLORANDO CON LOS OJOS CERRADOS, ME DIJO "NO VOY A TERMINAR" Y SE SALIO DE MI VAGINA....", (fojas 3, 4 y 5).-----

- - - Asimismo consta en autos informe y ampliacion de informe que rindieron los agentes de investigaciones de la Policia Ministerial del Estado, con fecha 12 de enero del año 2004, y del que se desprende entre otros:-----

- - - CONTINUANDO CON LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS HECHOS DENUNCIADOS LOS SUSCRITOS APOYADOS POR ELEMENTOS ADSCRITOS A ESTA COMANDANCIA, REALIZANDO RECORRIDOS DE VIGILANCIA POR DIFERENTES COLONIAS DE NUESTRA CIUDAD, CHECANDO PERSONAS QUE TIENEN DE ALGUNA MANERA SIMILITUD CON EL RETRATO HABLADO QUE REALIZARA LA EXPONENTE. ASIMISMO SE HA EXHORTADO A LAS DIFERENTES COMANDANCIAS DE ESTA POLICIA MINISTERIAL, ASI COMO A LAS DIFERENTES AUTORIDADES, Y SIENDO LAS 22:00 HRS., DEL DIA 11 DEL MES Y AÑO EN CURSO, SE RECIBIO LLAMADA TELEFONICA POR PARTE DE LA DENUNCIANTE, INFORMANDO QUE A LAS 21:30 HORAS RECIBIO UNA LLAMADA TELEFONICA A SU DOMICILIO, Y AL CONTESTAR ESCUCHO UNA VOZ QUE LE DIJO: HOLA CHIQUITA, POR LO QUE AL ESCUCHAR ESA VOZ SENTIO TEMOR Y COLGO EL AURICULAR, COMENTANDONOS QUE SOSPECHA QUE ES LA PERSONA QUE LA ATACARA SEXUALMENTE, YA QUE LE PARECIO RECONOCER LA VOZ DE ESTA PERSONA, INFORMANDONOS QUE LA LLAMADA PROCEDIO DEL NUMERO 612 10 7 02 28, POR LO QUE LOS SUSCRITOS DIMOS PARTE A LA SUPERIORIDAD, ELABORANDOSE EL OFICIO NUMERO 336/HOM/2004, DIRIGIDO AL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SOLICITANDO INFORMACION SOBRE EL PROPIETARIO DEL CITADO NUMERO TELEFONICO, POR LO QUE SE CONTINUA CON LAS INVESTIGACIONES SOBRE EL CASO, ESTANDO EN ESPERA DE LA CONTESTACION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL NUMERO TELEFONICO EN REFERENCIA.- (fojas 77 de autos).-----

- - - Y de especial relevancia probatoria, consta a fojas de la 81 a la 84 de autos, la ampliacion de informe por parte de

los agentes de investigaciones de la Policia Ministerial del Estado, los CC. M██████ MA██████ R██████ Y A██████ G██████ A██████; quienes en lo que interesa informaron:-----

- - - "... HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2003, SE RECIBIO A.P. 0711/TRES/2003, ANEXA AL OFICIO NO. 04252/03, INTERPUESTA POR EL C. HECTOR MAJALCA ESCOBAR, QUIEN DENUNCIO ALLANAMIENTO DE MORADA, POR LO QUE ELEMENTOS ADSCRITOS A ESTA COMANDANCIA, SE AVOCARON A LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, TODA VEZ QUE EL DENUNCIANTE REPORTO QUE CUENTA CON UN DOMICILIO UBICADO EN LAS CALLES BAJA CALIFORNIA E/NORMAL URBANA Y ALLENDE, DEL FRACCIONAMIENTO PERLA, Y QUE DICHO DOMICILIO POR EL MOMENTO LO TIENE DESOCUPADO..., POSTERIORMENTE SIENDO LAS 04:25 HRS., DEL DIA 09 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE PRESENTO EN ESTAS OFICINAS LA C. C. ███████ A██████ A██████ I██████, DE 24 AÑOS DE EDAD, ORIGINARIA DE TIJUANA, B.C., CON DOMICILIO EN LAS CALLES ALLENDE Y DURANGO, EDIFICIO ANIGIL, DEPARTAMENTO NO 7 A EN LA PLANTA ALTA, DE OCUPACION PASANTE DE MEDICO, EN EL HOSPITAL GENERAL JUAN MARIA DE SALVATIERRA, MISMA QUE REPORTA QUE A LAS 02:25 HRS., DE ESA MISMA MADRUGADA, AL LLEGAR A SU DEPARTAMENTO SE ACOSTO A DORMIR COMO DE COSTUMBRE, PERCATANDOSE MOMENTOS MAS TARDE DE LA PRESENCIA DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, DESCONOCIDO PARA ELLA, EL CUAL ESTABA A UN LADO DE ELLA ACOSTADO SOBRE SU CAMA, ACARICIANDOLE TODO SU CUERPO, DESNUDANDOLA Y PRACTICANDOLE EL SEXO ORAL, PARA POSTERIORMENTE DESNUDARSE ESTE Y PENETRARLA..., PENSANDO ELLA QUE ESTE SUJETO LA ESTABA VIGILANDO CON ANTERIORIDAD..., DESCRIBIENDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.75 MTS. DE ESTATURA, TEZ MORENA, DELGADO DE CUERPO ATLETICO, CON MUSCULOS MARCADOS, LIMPIO, CABELLO PEINADO HACIA ATRÁS CON GOMA, AL PARECER RECIEN CORTADO, TERMINANDO POR DECIR QUE EL AGRESOR EN TODO MOMENTO SE COMPORTO TRANQUILO, QUE UNICAMENTE LE DIJO QUE COOPERARA O LA GOLPEARIA..., CONTINUANDO CON LAS INVESTIGACIONES Y TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO ALLANADO, SE ESTABLECIO VIGILANCIA ESTACIONADA EN EL LUGAR, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA PERSONA DESCONOCIDA, Y EL DOMICILIO DONDE SE DIERA LA VIOLACION SE ENCUENTRA EN LAS INMEDIACIONES DEL DOMICILIO DONDE SE INTRODUIJERA SIN CONSENTIMIENTO LA PERSONA DESCONOCIDA, PRESUMIENDO QUE PUDIESE TRATARSE DE LA MISMA PERSONA, EN

289

AMBOS CASOS, ABOCANDONOS A SU LOCALIZACION Y UBICACION, LOGRANDO LO ANTERIOR EL DIA DE LA FECHA, TRASLADANDOLO A ESTAS OFICINAS, DONDE SE IDENTIFICO CON UNA CREDENCIAL DE ELECTOR, SIENDO SU NOMBRE J. F. U. P., DE 24 AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DEL ESTADO DE VERACRUZ, SIN DOMICILIO FIJO EN ESTA CIUDAD, DE OCUPACION PLOMERO ELECTRICISTA, MANIFESTANDO QUE SE INTRODUJO POR VARIOS DIAS AL DOMICILIO EN CUESTION, YA QUE NO CUENTA CON UN LUGAR DONDE VIVIR, PERCATANDONOS QUE SUS RASGOS FISICOS COINCIDEN AMPLIAMENTE CON EL RETRATO HABLADO ELABORADO POR CINTHIA ARELI ALVAREZ, ASI COMO EN ALGUNAS CARACTERISTICAS CON EL QUE ELABORARA M. D. C. B., TAMBIEN SE HACE HINCAPIE EN ALGUNOS DETALLES SIMILARES, EN LOS CASOS QUE SE CITAN TALES COMO LA MANERA DE INTRODUCIRSE A LOS DOMICILIOS, LOS CUALES CUENTAN CON CHAPA DE SEGURIDAD, EN EL CASO BLAZQUEZ ESTE LE PREGUNTA A LA AFECTADA QUE SI TIENE CAMARA FOTOGRAFICA, Y EN EL CASO A., ROBA UNA PEQUEÑA CAMARA, EN AMBOS CASOS, DESPUES DE CONSUMADO EL ACTO SEXUAL ESTE SE PONE A FUMAR, AMBOS CASOS SE DAN CON DOS MESES DE DIFERENCIA, PERO APROXIMADAMENTE A LA MISMA HORA DE LA MADRUGADA, TAMBIEN SE PRESUME, POR LAS PREGUNTAS QUE ESTE LES HACE A LAS VICTIMAS QUE LAS HA ESTADO OBSERVANDO O ESTUDIANDO SUS MOVIMIENTOS, POR LO ANTES EXPUESTO, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO DE LA C. M. D. C. B. M., MOSTRANDOLE EL RETRATO HABLADO ELABORADO POR C. A., ASOMBRANDOSE ESTA DEL GRAN PARECIDO DEL RETRATO QUE SE LE MOSTRO CON LA PERSONA QUE LA ATACARA SEXUALMENTE, POR TAL MOTIVO SE LE MOSTRARON ALGUNAS FOTOGRAFIAS DEL C. J. F. U. P., MANIFESTANDO LA AFECTADA QUE EFECTIVAMENTE LA PERSONA QUE APARECE EN DICHA FOTOGRAFIA ES QUIEN LA ATACARA SEXUALMENTE, AGREGANDO QUE ESTA SEGURA DE ELLO SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, COMENTANDO QUE DESEA QUE ESTA PERSONA LE SEA PUESTA A LA VISTA, YA QUE PODRIA DE ESTA MANERA ASEGURAR QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA, ESTANDO DISPUESTA A PRESENTARSE CUANDO SE LE REQUIERA PARA LO CONDUCTENTE... (fojas 81 a la 90).-----

- - - Informes estos que se encuentran debidamente ratificados por los agentes suscriptores, a fojas 123 y 124; y a los cuales el suscrito les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 226

del Código de Procedimientos Penales vigente y aplicable en el Estado; toda vez que a dichos agentes; les constan los hechos sobre los cuales rindieron su informe; esto es que las afectadas C. [REDACTED] A. [REDACTED] A. [REDACTED] y M. [REDACTED] D. [REDACTED] C. [REDACTED] B. [REDACTED] M. [REDACTED]; reconocieron que el retrato hablado que les fue puesto a la vista por los agentes M. [REDACTED] M. [REDACTED] R. [REDACTED] Y A. [REDACTED] G. [REDACTED] A. [REDACTED]; manifestandoles la última citada QUE EFECTIVAMENTE LA PERSONA QUE APARECE EN DICHA FOTOGRAFIA ES QUIEN LA ATACO SEXUALMENTE.-----

- - - Consta en autos el oficio número 1185/C/2003 mediante el cual el Perito Criminalista en Materia de Retrato Hablado designado por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, realizó retrato hablado relacionado con la averiguación previa a estudio, siendo la testigo la C. M. [REDACTED] D. [REDACTED] C. [REDACTED] B. [REDACTED] MORENO, visible a fojas 38 y 39 de autos.-----

- - - Asimismo y robusteciéndose lo declarado por la ofendida M. [REDACTED] D. [REDACTED] C. [REDACTED] B. [REDACTED] M. [REDACTED]; consta en autos la DILIGENCIA DE CONFRONTACION FISICA, llevada a cabo por el Agente Investigador; y de la cual una vez cubiertos los requisitos contenidos en el numeral 208 del Código de Procedimientos Penales vigente y aplicable en el Estado, se desprende lo siguiente:-----

- - -" EL SUSCRITO FISCAL INVESTIGADOR CONDUCE AL DECLARANTE FRENTE A LAS PERSONAS QUE FORMAN FILA, QUIENES DE IZQUIERDA A DERECHA RESPONDEN A LOS NOMBRES DE J. [REDACTED] A. [REDACTED] Z. [REDACTED] R. [REDACTED], A. [REDACTED] R. [REDACTED] M. [REDACTED], J. [REDACTED] F. [REDACTED] U. [REDACTED] P. [REDACTED], R. [REDACTED] M. [REDACTED] M. [REDACTED] Y F. [REDACTED] J. [REDACTED] S. [REDACTED] Y. [REDACTED].- ACTO SEGUIDO SE LE INDICA AL DECLARANTE QUE LAS OBSERVE DETENIDAMENTE Y HECHO LO ANTERIOR, SEÑALE EN FORMA PRECISA QUE LUGAR OCUPA EL CONFRONTADO, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO: QUE UNA VEZ QUE ME SON PUESTOS A LA VISTA LAS CINCO PERSONAS, MANIFIESTO QUE RECONOZCO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME A LA TERCER PERSONA DE IZQUIERDA A DERECHA, YA QUE LO HE VISTO EN MI CASA LA NOCHE DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL 2003 Y FUE EL SUJETO QUE ME DESPERTO, EL QUE ME AGREDIO FISICAMENTE, ME PUSO UN CUCHILLO EN LA GARGANTA, ME VIOLO Y ME ROBO CUATRO MIL PESOS EN MI CASA, ESTOY ABSOLUTAMENTE SEGURA DE QUE ES EL, NO LO HABIA VUELTO A VER DESDE QUE SE METIO A MI CASA, Y ANTES DE QUE SE METIERA A MI

CASA NO LO HABIA VISTO NUNCA.- FISICAMENTE ESTA IGUAL QUE EL DIA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, TIENE IGUAL EL BIGOTE, PELOS, OJOS, MENTON, HOMBROS ANCHOS, ALTURA, COLOR DE LA PIEL, LA FORMA DE LA CARA, POR LO QUE LO RECONOZCO PLENAMENTE COMO LA PERSONA QUE ME VIOLO Y ME ROBO.-----

- - - Diligencia a la cual el suscrito le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 205, 206, 207, 208 y demas relativos y aplicables delCodigo de Procedimientos Penales vigente y aplicable, en virtud de que la ofendida M. D. C. B. M., manifiesta sin temor a equivocarse que fue el ahora acusado J. F. U. P., quien el día en que sucedieron los hechos LA ATACO SEXUALMENTE.-----

- - - Asimismo, consta en autos la presentación del acusado J. F. U. P., ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, de fecha 14 de Enero del año 2004, y de la que se desprende que al hacerle saber las constancias que obran en la indagatoria y los motivos por los cuales fue presentado para efectos de que rindiera su declaración en relación a los hechos que se le hicieron de su conocimiento y estar en aptitud legal de contestar los mismos, el mismo en presencia de abogado defensor de oficio, manifesto: "QUE UNA VEZ ENTERADO DEL CONTENIDO DE LA DENUNCIA, NO ES MI DESEO DECLARAR." (fojas 112 y 113 de autos); apreciandose que fue en ese momento cuando tuvo la oportunidad de aportar elementos de prueba a su favor, que acreditaran que no tuvo intervencion alguna en los hechos delictivos que se le imputan y por los cuales dio inicio la presente causa penal; agotando ese derecho, al abstenerse de realizar manifestacion alguna.-----

- - - Así, de los elementos probatorios anteriormente descritos y valorados, nos llevan a considerar que la serie de indicios descritos en su conjunto, debidamente adminiculados entre sí, de conformidad con lo establecido en el articulo 228 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado adquieren en autos eficacia probatoria y son suficientes para acreditar mediante la prueba circunstancial, la existencia de datos que hacen la responsabilidad penal del acusado J. F. U. P., puesto que de autos se desprende que fue el sujeto activo que tuvo cópula con la

ofendida, a través de la violencia moral; pues la ofendida manifestó que le tapo la boca diciendole que no gritara, poniendole un cuchillo en el cuello en el lado derecho; y que se subió arriba de ella, penetrandola, y que en ningún momento soltó el cuchillo; y si bien es cierto, el acusado al ser presentado ante el Agente Investigador, para declarar sobre los hechos que motivan la presente causa penal; manifestó QUE NO ES SU DESEO DECLARAR; y en diligencia de declaracion preparatoria, este manifesto lo siguiente:-----

----" QUE SI ES MI DESEO DECLARAR Y QUIERO MANIFESTAR QUE YO EN NINGUN MOMENTO HICE LO QUE DICE ESTA PERSONA YO TENIA POCO QUE TENIA DE SALIR DE AQUÍ DEL CERESO POR EL DELITO DE ROBO Y ESTUVE TRABAJANDO EN EL AREA DEL MALECON EN LA OBRA, Y ESA DECLARACION QUE ME LEYO AHORITA NO ES LA MISMA QUE ME LEYERON EN EL MINISTERIO PUBLICO, Y YO CUANDO SALI DEL TRABAJO ESTABA HOSPEDADO EN EL HOTEL SAN MIGUEL Y YO LLEGABA DEL TRABAJO Y DESCANSABA Y YO NO SALI EL DIA DE LA FECHA QUE DICEN Y PUES YO NO TENGO NADA QUE VER EN ESTO LA PERSONA SE PUEDE ESTAR CONFUNDIENDO QUE A MI ME ENSEÑARON UN RETRATO HABLADO QUE HABIA HECHO LA AFECTADA Y NO TIENE NINGUN PARECIDO CONMIGO, ELLA DECIA QUE LA PERSONA QUE LA HABIA ATACADO NO TENIA BIGOTE, EN NINGUN MOMENTO YO HE USADO TENIS Y A MI LOS VELLAS NO ME DIJERON DE DONDE LOS HABIAN TOMADO YO NO TENIA CONOCIMIENTO DE ESTO HASTA DESPUES QUE ME QUITARON LOS VELLAS Y ME LEYERON LA DECLARACION, YO PENSE QUE ERA CONFORME AL OTRO PROBLEMA QUE TENIA DE ALLANAMIENTO, POR EL CUAL ME DETUVIERON LOS AGENTES Y DESEO UN CAREO CON ESTA PERSONA, PORQUE YO NO SE DE QUE TRATA NI QUIEN ES, ES TODO.-----

----- Seguidamente y en la misma diligencia de declaracion preparatoria, se le concedio el uso de la voz a la C. LICENCIADA A [REDACTED] A [REDACTED] H [REDACTED] G [REDACTED], Representante Social Adscrita quien manifestó.- QUE SI ES SU DESEO INTERROGAR AL INCULPADO, DE LA SIGUIENTE MANERA: A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL INCULPADO EN DONDE SE ENCONTRABA EL DIA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL 2003 A LAS 03:00 HORAS. CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTO. ME ENCONTRABA DORMIDO EN EL HOTEL LA HACIENDA SAN MIGUEL YA QUE TUVE HOSPEDADO ALLI CASI DOS SEMANAS.- Seguidamente la C. Agente del Ministerio Publico Adscrito manifiesta que son todas las interrogantes que desea formular al acusado.-----

288

- - - Asimismo se tiene que el defensor del procesado solicitó la ampliación del término constitucional, en el cual no se pudo llevar a cabo el careo solicitado en virtud de que no pudo ser notificada la parte ofendida. - - - - -

- - - Asimismo se tiene que durante la instrucción el acusado no aportó pruebas de su parte, para acreditar su dicho, esto es que el día de los hechos se encontraba hospedado en el Hotel San Miguel, y que se encontraba descansando, y que no salio el día de los hechos; realizando diversas manifestaciones que no fueron robustecidas con elementos probatorios suficientes, ya que las mismas son aisladas para tratar de evadir su responsabilidad, la cual ha quedado debidamente acreditada con el material probatorio que ya fue analizado y valorado en líneas que anteceden, los cuales son bastantes y suficientes para tener por acreditada la plena responsabilidad penal del acusado J. F. U. P., en la comisión del delito de VIOLACIÓN, ya que el acusado realizó la conducta típica ya acreditada con la imputación directa hecha por la agraviada M. D. C. B. M., misma que se adminicula con el certificado médico que se le practicó y que corre agregado en autos, a fojas 24; corroborándose además con el oficio número 417/Q/03, mediante el cual la Q.F.B. M. D. J. B. U., Perito Químico Adscrita al Departamento de Química Forense, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; lleva a cabo DICTAMEN de ESTUDIO QUIMICO ANALITICO PARA LA DETECCION DE SEMEN EN UNA MUESTRA DE EXUDADO VAGINAL TOMADO A LA C. M. D. C. B. M.; y del que se desprenden como CONSIDERACIONES GENERALES las siguientes: "EL SEMEN ES UNA SOLUCION COMPUESTA PRINCIPALMENTE POR ESPERMATOZOIDES SUSPENDIDOS EN UNA COMPLEJA MEZCLA DE FLUIDOS SECRETADOS POR VARIAS GLANDULAS ACCESORIAS DEL ORGANO REPRODUCTOR MASCULINO, ESTAS INCLUYEN LA PROSTATA, VESICULAS SEMINALES, GLANDULAS DE COWPER Y GLANDULAS DE LITTRE. - EL SEMEN ES RICO EN FLAVINAS, FRUCTUOSA, POTASIO, ACIDO CITRICO, ENZIMAS COMO LA FOSFATASA ACIDA, PROTEOLITICAS Y CANTIDADES MAS PEQUEÑAS DE ACIDO ASCORBICO, ERGOTIONEINA Y FOSFORILCOLINA. LAS CELULAS ESPERMATICAS O ESPERMATOZOIDES, REPRESENTAN DEL 10-25%, DE VOLUMEN TOTAL DEL SEMEN, Y NORMALMENTE SU DENSIDAD VARIA DE

60-100 MILLONES DE ESPERMATOZOIDES POR MILILITRO. TIENEN UN LARGO TOTAL DE 50-60 M, POSEEN UNA CABEZA APLANADA OVOIDE (DIMENSIONES APROX. 4.6X2 6X1.5 M, Y UNA COLA O TALLO DE 50 M, DE LARGO. EL LIQUIDO SEMINAL O SEMEN, POSEE UNA ALTA CONCENTRACION DE FLAVINAS, LAS CUALES SON SECRETADAS POR LAS VESICULAS SEMINALES, LAS FLAVINAS SON COMPUESTOS ORGANICOS SATURADOS QUE LE DAN AL SEMEN LA PROPIEDAD DE FLUORESCER, DANDO UNA TONALIDAD BLANCO-VERDOSO, BAJO LA INCIDENCIA DE LUZ ULTRAVIOLETA.- ESTE FENOMENO ES OBSERVADO PARTICULARMENTE EN MANCHAS SECAS. EL SEMEN TAMBIEN POSEE UNA ENZIMA SECRETADA POR LA PROSTATA LLAMADA FOSFATASA ACIDA. ESTA ENZIMA SE ENCUENTRA EN UNA ALTA CONCENTRACION EN EL SEMEN HUMANO, ES UNA NO ESPECIFICA ORTOFOSFATO MONOESTER FOSFOHIDROLASA, LA CUAL ES CAPAZ DE UNIRSE A UNA GRAN VARIEDAD DE SUSTRATOS ORGANICOS FOSFATADOS. COMO SU NOMBRE LO INDICA, ESTA ENZIMA ES ACTIVA A PH ACIDO (4.9-5.5), EL INTERES FORENSE DE LA FOSFATASA ACIDA EN LA EVALUACION COMO EVIDENCIA DE ASALTO SEXUAL, ESTA BASADO EN EL HECHO DE QUE LA CONCENTRACION DE FOSFATASA ACIDA EN EL SEMEN HUMANO ES DE 20-400 VECES SUPERIOR QUE EN CUALQUIER OTRO FLUIDO CORPORAL, Y SU ACTIVIDAD ENZIMATICA DE 500-1000 VECES MAYOR.- CONCLUSIONES. - UNICA.- SI HAY PRESENCIA DE LA FOSFATASA ACIDA, SI HAY PRESENCIA DE CELULAS ESPERMATICAS EN LA MUESTRA DE EXUDADO VAGINAL TOMADO A LA C. M. [REDACTED] D. [REDACTED] C. [REDACTED] B. [REDACTED] M. [REDACTED]. - (fojas 54 y 55 de autos).-----

- - - Asimismo consta en autos el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE, con numero de oficio 020/Q/2004, elaborado por la Q.F.B. M. [REDACTED] D. J. [REDACTED] B. [REDACTED] U. [REDACTED], de fecha 22 de enero de 2004, y la cual llevo a cabo un estudio criminalistico comparativo de los elementos pilosos muestreados con cadena de custodia 00/800/2003 levantadas y embaladas en el domicilio de MADERO ENTRE ENCINAS Y LEGASPY, EL DIA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL 2003 y las donadas por el C. J. [REDACTED] F. [REDACTED] U. [REDACTED] P. [REDACTED]; y del que se desprenden como CONSIDERACIONES GENERALES las siguientes:-----

- - - MUESTRAS LEVANTADAS DE LA HABITACION:-----
- - - MUESTRA "A": Evidencia se trata de cinco elementos pilosos cuestionados con características de vello púbico.- -
- - - MUESTRA "B": Evidencia se trata de nueve elementos

pilosos cuestionados con características de procedencia de la cabeza.-----

- - - MUESTRAS DONADAS POR EL C.J. [REDACTED] F. [REDACTED] U. [REDACTED] PEREZ.-----

- - - MUESTRA "C": Se realizó un patrón tricológico de seis elementos pilosos con características macroscópicas semejantes a las cuestionadas de origen público.-----

- - - MUESTRA "D": Se realizó un patrón tricológico de seis elementos pilosos con características macroscópicas semejantes a las cuestionadas de origen en la cabeza.-----

- - - RESULTADOS:-----

- - - 1.- Las muestras levantadas del lugar de los hechos marcadas como "A" SI PRESENTAN SIMILITUD POR LAS DONADAS Y MARCADAS COMO MUESTRA "C".-----

- - - 2.- Las muestras levantadas del lugar de los hechos marcadas como "B" SI HAY SIMILITUD POR LAS DONADAS Y MARCADAS COMO MUESTRA "D".-----

- - - CONCLUSIONES.- UNO.- LOS ELEMENTOS PILOSOS LEVANTADOS DEL DOMICILIO CALLE MADERO E/ENCINAS Y LEGASPY, MARCADOS COMO MUESTRA "A" SI COMPARTEN CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS MACRO Y MICROSCOPICAS DEL PATRON TRICOLOGICO DEL C. J. [REDACTED] F. [REDACTED]

U. [REDACTED] P. [REDACTED].- DOS.- LOS ELEMENTOS PILOSOS LEVANTADOS DEL DOMICILIO CALLE MADERO E/ENCINAS Y LEGASPY, MARCADOS COMO MUESTRA "B", SI COMPARTEN CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS MACRO Y MICRO DEL PATRON TRICOLOGICO DEL C. J. [REDACTED] F. [REDACTED] U. [REDACTED] P. [REDACTED] M. [REDACTED] COMO MUESTRA "D".- POR LO TANTO, LAS MUESTRAS CUESTIONADAS LEVANTADAS DEL DOMICILIO MADERO E/ENCINAS Y LEGASPY SON INCLUYENTES.-----

- - - Los dictámenes periciales químico y criminalístico comparativo descritos, conforme con los artículos 174, 184 y 227 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, tienen validez jurídica plena en autos, por cuanto fueron emitidos por persona con los conocimientos científicos y técnicos en la materia y, además no se encuentra objetado en autos.-----

- - - Asimismo consta en autos, los informes y ampliaciones de informes suscritos por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes en seguimiento de las investigaciones y motivados por otras denuncias, apoyados además en retratos hablados, con los datos que les fueron

proporcionados por las mismas agraviadas; lograron ubicar al hoy acusado como el presunto responsable del delito de VIOLACION; robusteciendose todo lo anterior, y de especial relevancia probatoria consta en autos la diligencia de confrontacion fisica llevada a cabo por el agente investigador, en la cual la agraviada reconoció PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE que fue el acusado J. F. U. P.; quien la violó amenazandola con un cuchillo que le puso en el cuello; Asimismo con el dictamen criminalístico comparativo realizado por la QFB. M. D. J. B. U., perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduria General de Justicia en el Estado; y del cual se desprende en los resultados del mismo que las muestras de elementos pilosos con características de vello púbico y vello procedente de la cabeza, que fueron levantados en el domicilio de la denunciante, son similares a los elementos pilosos consistentes en vello púbico y vello de la cabeza, los cuales fueron donados por el acusado J. F. U. P., probanzas que administradas entre si, aportan elementos de prueba suficientes para acreditar la responsabilidad penal del hoy acusado. - - - - -

- - - De lo anteriormente analizado y valorado de conformidad con lo establecido por el numeral 228 del Código de Procedimientos Penales, se llega al conocimiento que el acusado J. F. U. P., fue el sujeto activo que tuvo cópula con la ofendida, através de la violencia moral, pues le tapo la boca a la ofendida, diciendole que no gritara, poniendole un cuchillo en el cuello en el lado derecho, subiendose arriba de ella, penetrandola, sin soltar el cuchillo en ningún momento. - - - - -

- - - Por lo que al haberse acreditado los elementos constitutivos del cuerpo del delito de VIOLACION, en estudio y encontrarse demostrada la responsabilidad penal de J. F. U. P., en la comisión del mismo, y toda vez que en autos no obra acreditada alguna causa excluyente del delito, lo procedente será dictar SENTENCIA CONDENATORIA en contra de J. F. U. P. por la comisión del delito de VIOLACION, ilícito previsto y sancionado por el artículo 185 en relación con el 19-A Fracción IX del Código

Penal vigente en el Estado. - - - - -

- - - V.- PENALIDAD.- Establecida la responsabilidad penal de J. F. U. P., en la comisión del delito de VIOLACIÓN, por la que la acusó en definitiva el Agente del Ministerio Público Adscrito, se pasa ahora al análisis de las penas que le corresponden por la comisión de dicho delito. - -

- - - Para individualizar la pena, debe tomarse en consideración, que el artículo 185 del Código Penal vigente del Estado, que sanciona el delito de VIOLACIÓN cometido por el acusado, con prisión de CINCO A DIEZ AÑOS Y MULTA HASTA CIENTO VEINTE DIAS SALARIO; debe de tomarse en consideración también que el acusado J. F. U. P., dijo ser mexicano, de 24 años de edad, fecha de nacimiento el 04 de febrero de 1979, de ocupación plomero y electricista, originario de Ingenio La Gloria, Veracruz, con domicilio actual en Mexico entre Morelos e Hidalgo, Colonia Guerrero, que es la tercera vez que ha sido detenido, que si cuenta con antecedentes penales, que tiene un ingreso de \$700.00 (SETENCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) semanales aproximadamente, que no consume estupefacientes, que si es afecto al cigarro, estudio hasta segundo semestre de preparatoria, que no es afecto a las bebidas embriagantes, y del informe rendido por el Director de Readaptación Social se advierte que el acusado SI cuenta con antecedentes penales por lo que no se le considera delincuente primario. - - - - -

- - - Aunado a lo anterior debe decirse que con relación a la naturaleza del delito por el cual resultó responsable el acusado, es de acción, lo que incuestionablemente requiere de la ejecución de una conducta, que el delito que realizó es de naturaleza dolosa, en virtud de que con pleno conocimiento cometió la citada conducta, y que el activo no necesitó de mas medios externos que su propia persona, esto es, al taparle la boca a la ofendida, diciendole que no gritara, amenazandola con un cuchillo, subiendose arriba de ella, introduciendole su miembro viril, esto sin soltar el cuchillo lesionando el bien jurídico tutelado con relación al delito que cometió como lo es la libertad sexual de las personas; asimismo, que el motivo determinante de su conducta lesiva intencional, fue cuando la ofendida se encontraba sola en su domicilio dormida, cuando la agredió físicamente,

produciéndose los resultados lesivos conocidos en autos. - - -
- - - La suma de los datos de referencia, permiten concluir que el acusado J. F. U. P., revela un grado de culpabilidad que se ubica en el punto equidistante entre la mínima y la media, por lo que aritméticamente es equitativo y jurídicamente justo, imponerle una pena privativa de libertad de **06 SEIS AÑOS 03 TRES MESES DE PRISION Y 30 TREINTA DIAS MULTA**, equivalente a la cantidad de \$1,309.50 (UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100, M.N.), a razón de \$43.65, cada día ya que era el salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito, o en su defecto **TREINTA DIAS DE TRABAJO NO REMUNERADO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**; Y toda vez que en autos obra oficio número 0561, remitido por el C. Director General de Prevención Readaptación Social, en el cual hace constar que el acusado cuenta con antecedentes penales, asimismo anexa copia certificada de la sentencia recaída en su contra, así como del acuerdo donde se declara que ha causado ejecutoria la misma, resolución dictada en fecha 14 catorce de Julio del 2003 dos mil tres, por la comisión del delito de ROBO, habiendosele impuesto la pena de 04 CUATRO MESES DE PRISION Y MULTA POR LA CANTIDAD DE UN DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, pena que compurgó, por lo es de advertirse que el acusado fue sentenciado con anterioridad, por lo que se encuentra en los extremos señalados por el artículo 29 en relación con el 87 del Código Penal vigente en el Estado, siendo procedente aplicarle la reincidencia al acusado por lo que se aumenta la pena de prisión en 06 SEIS MESES MAS DE PRISION, por lo que la penalidad deberá de quedar en **06 SEIS AÑOS 09 NUEVE MESES DE PRISION Y 30 TREINTA DIAS MULTA**, equivalente a la cantidad de \$1,309.50 (UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100, M.N.), a razón de \$43.65, cada día ya que era el salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito, o en su defecto **TREINTA DIAS DE TRABAJO NO REMUNERADO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**. La sanción privativa de libertad que deberá compurgarla en el establecimiento penitenciario que al efecto designe el Ejecutivo del Estado. Debiendo de tomar en cuenta el tiempo que el acusado ha permanecido en prisión preventiva siendo desde el día 29 Veintinueve de Enero del 2004 dos mil cuatro a la fecha con motivos de la presente

causa penal, lo anterior de conformidad con el artículo 34 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado. - - - -

- - - - VI.- REPARACION DEL DAÑO.- No ha lugar a condenar al acusado J [REDACTED] F [REDACTED] U [REDACTED] P [REDACTED], al pago de la reparación del daño, toda vez que no fue solicitado por el C. Agente del Ministerio Público Adscrito, asimismo no se encuentran debidamente cuantificados. - - - -

- - - - VII.- BENEFICIO.- Por no encontrarse satisfechos los requisitos a que se refieren los artículos 88 y 95 fracción I, del Código Penal vigente del Estado, no es procedente conceder al sentenciado J [REDACTED] F [REDACTED] U [REDACTED] P [REDACTED], el beneficio de la sustitución o de suspensión condicional de la pena de prisión, pues la sanción privativa de libertad impuesta excede la necesaria para la concesión del beneficio legal, asimismo cuenta con antecedentes penales. - - - -

- - - - VIII.- SUSPENSION DE DERECHOS.- En términos de los artículos 56 Fracción I, 59 y 61 del Código Penal vigente en el Estado de Baja California Sur, en relación con el numeral 38 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspende a J [REDACTED] F [REDACTED] U [REDACTED] P [REDACTED], en sus derechos civiles y políticos a que se refiere el artículo 61, antes mencionado, lo cual empezará a contar a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia y por el término que dure la condena, en consecuencia, notifíquese al Instituto Federal Electoral dicha circunstancia, en términos de lo previsto en el artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para cuyo fin, en su debida oportunidad, remítase el formulario que contenga los datos correspondientes dentro de los plazos que dicho numeral prevé. - - - -

- - - - IX.- AMONESTACION.- Con fundamento en el artículo 49, del Código Penal vigente del Estado, amonéstese a J [REDACTED] F [REDACTED] U [REDACTED] P [REDACTED], para cuyo efecto hágasele saber las consecuencias del delito que cometió y prevéngasele que en caso de reincidir se hará acreedor a sanciones más severas. - - - -

- - - - X.- ANOTACIONES.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y, dese a conocer en la estadística que se rinde mensualmente y al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase

copia certificada a las autoridades administrativas y judiciales que corresponda, para los efectos previstos en el artículo 422 del Código de Procedimientos Penales aplicable.

- - - Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se: - - - - -

- - - **R E S U E L V E :** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, del Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur, es competente para conocer y sentenciar la presente causa penal, en términos del considerando primero de la presente resolución. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- **J** [REDACTED] **F** [REDACTED] **U** [REDACTED] **P** [REDACTED], es penalmente responsable de la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 185, en relación con el 19-A Fracción IX, del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, por cuya comisión lo acusó en definitiva el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito. - - -

- - - **TERCERO.**- Por la Responsabilidad Penal que le resulta a **J** [REDACTED] **F** [REDACTED] **U** [REDACTED] **P** [REDACTED], en la comisión del delito descrito en el resolutivo que antecede, se le condena a sufrir una pena de **06 SEIS AÑOS 09 NUEVE MESES DE PRISION y 30 TREINTA DIAS MULTA**, equivalente a la cantidad de \$1,309.50 (UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100, M.N.), a razón de \$43.65, cada día ya que era el salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito, o en su defecto **TREINTA DIAS DE TRABAJO NO REMUNERADO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**; la sanción privativa de libertad que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que al efecto designe el Ejecutivo del Estado. - - - - -

- - - **CUARTO.**- Se absuelve **J** [REDACTED] **F** [REDACTED] **U** [REDACTED] **P** [REDACTED], del pago de la reparación del daño; lo anterior en términos del considerando sexto de la presente resolución. - - - - -

- - - **QUINTO.**- Se niega a **J** [REDACTED] **F** [REDACTED] **U** [REDACTED] **P** [REDACTED], el beneficio de sustitución o de suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión. Lo anterior en términos del considerando séptimo de esta resolución. - - - - -

- - - **SEXTO.**- Se suspende a **J** [REDACTED] **F** [REDACTED] **U** [REDACTED] **P** [REDACTED], en sus derechos políticos, lo anterior en términos del considerando octavo de la presente resolución. - - - - -

- - - **SEPTIMO.**- Amonéstese a **J** [REDACTED] **F** [REDACTED] **U** [REDACTED] **P** [REDACTED],



para prevenir su reincidencia en términos del considerando noveno de la presente resolución.-----

- - - - - OCTAVO.- Háganse las anotaciones de ley correspondientes y, gírense las comunicaciones a que se contrae el considerando décimo de esta resolución.-----

- - - - - NOVENO.- Notifíquese personalmente a las partes, el contenido de la presente sentencia, y hágaseles saber el término de cinco días que la Ley les concede para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con la presente resolución.-----

- - - - - NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE - - - - -

- - - Así, Definitivamente lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Bárbaro Valenzuela Serrano, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en este Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur, actuando ante el Ciudadano Licenciado Jose Humberto Zavala Calderón, Secretario de Acuerdos de la mesa Tres quien autoriza y da fe.-----

- - - En fecha 02 Dos de Diciembre del 2004 Dos Mil Cuatro, se publicó en lista de este Juzgado, la sentencia que antecede.- Conste.-----

Siendo las 17:05 Horas del día 04 de Diciembre 2004, notifiqué la resolución de fecha 04 de anterior a [redacted]

U. P. Habiéndole saber que cuenta con el término de 05 días para interponer el recurso de Apelación en contra de la misma; manifestando en este Acto: que lo oye y firma para constancia, y que interpone el

Recurso de Apelación, nombrando como su defensor en Segunda Instancia al Lic. Luis Alonso Polanco Reyes.

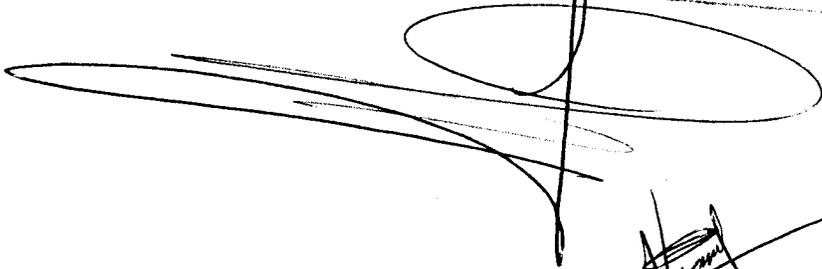
Siendo las 11:55 Horas del día 06
de Diciembre 2004, notifiqué la presente
Fecha que antecede a Defensora de
Oficio Haciéndole saber que cuenta con el
término de 05 días para interponer el recurso
de Apelación en contra de la misma; manifestando en este
Acto; que lo oye y Firma para
constancia.

DOY FE



Siendo las 14:00 Horas del día 08
de Diciembre 2004, notifiqué la presente
Fecha que antecede a C.A.M.P.A.
Haciéndole saber que cuenta con el
término de 05 días para interponer el recurso
de Apelación en contra de la misma; manifestando en este
Acto; que lo oye y firma para
constancia.

DOY FE



PODER JUDICIAL
BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA
TRIBUNAL SUPERIOR

JUZGADO
INSTANCIA
LA P